



Oficio: IEM-DEVySPE-2667/2024

Morelia, Michoacán, a 26 de octubre de 2024

Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, párrafo 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, envío el oficio IEM-SE-1888/2024 y anexo, emitido por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, derivado de la recepción del escrito sin número, de fecha 25 de octubre de la presente anualidad, signado por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado en cuanto Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional del Partido Político denominado MÁS MICHOACÁN, así como por el Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga, en su carácter de Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General de este Órgano Electoral Local, realiza una solicitud de CONSULTA, a fin de que se tramite ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa a diversos planteamientos relacionados con las actividades específicas del propio Instituto Político, en el período de prevención al que se encuentra actualmente sujeto dentro del procedimiento de liquidación.

Por lo anterior, solicito su gentil intervención para enviar el presente oficio y los documentos adjuntos, en el que se incluye el escrito de solicitud de consulta planteada por los referidos Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante General ante el Consejo general de este Organismo Electoral Local, del Partido Político denominado MÁS MICHOACÁN, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sea el conducto para





gestionar el oportuno trámite de la Consulta planteada mediante los documentos que se remiten, conforme al procedimiento establecido.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamer

Lic. Juan José Moreno Cisneros Director Ejecutiyo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Revisó y Autorizó: Lic. Juan José Moreno Cisneros

Elaboró:

Lic. Cupertino Blancas Cortez

C.c.p. Archivo.



Oficio: IEM/SE-1888/2024 Asunto: Se solicita remita Consulta al INE Morelia, Michoacán; a 26 de octubre 2024

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS, DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. PRESENTE

Con el gusto de saludarle, y con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 60, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto, le solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remita al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el escrito sin número de fecha 25 de octubre de la presente anualidad, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma data, signado por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado en cuanto Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional del Partido Político denominado MÁS MICHOACÁN, así como por el Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga, en su carácter de Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General de este Órgano Electoral Local.

Escrito anterior, mediante el cual el Partido Político Local MÁS MICHOACÁN realiza una solicitud de CONSULTA, en la que, realiza diversos planteamientos relacionados con las actividades específicas del mismo, en el período de prevención en el que se encuentra actualmente sujeto dentro del procedimiento de liquidación, a fin de que la misma se tramite ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente la CONSULTA señalada con antelación, por lo cual, amablemente le solicito tenga a bien coadyuvar a fin llevar a cabo los trámites conducentes a efecto de que, como lo refiere el Partido citado, se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

### ATENTAMENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Mtra. María Luisa Sánchez García
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo



Morelia, Michoacán, a 25 de octubre del 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRESENTE.

'240CT 25 15:07

Los suscritos JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO y EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA, en nuestro carácter de Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa local; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, párrafo tercero, Bases I y II y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; y, 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, venimos a presentar solicitud de consulta jurídica para que se tramite ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo cual, planteamos, las cuestiones siguientes:

- 1. Nuestro Partido Político Local MÁS Michoacán, que se encuentra en etapa de prevención y todavía no cuenta con la resolución de pérdida de registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ¿puede realizar las actividades específicas registradas en el Programa Anual de Trabajo de actividades específicas del ejercicio 2024 y del Programa de capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio 2024?;
- 2. En el supuesto de que la respuesta, sea que no debemos ejecutar nuestros programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿cuáles son las razones jurídicas válidas para restringir e impedir el ejercicio efectivo de la prerrogativa constitucional de nuestro Partido Político Local MÁS Michoacán de ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024 de las actividades específicas?





Morelia, Michoacan, a 25 de octubre del 2024

MTRO, IGNACIO HURTADO GÓMEZ. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN. P. R. E. S. E. N. T. E.

Los suscritos JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO y EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA, en nuestro carácter de Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personeria que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa local: de manera respetuesa comparecemos a exponer.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, párrafo tercero, Bases I y II y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos: en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 182, numeral 1, inciso ]) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, venimos a presentar solicitud de consulta jurídica para que se tramite ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo cual, planteamos, las cuestiones siguientes:

1. Nuestro Partido Político Local MAS Michoacan, que se encuentra en etapa de prevención y todavía no cuenta con la resolución de pérdica de registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ¿puede realizar las actividades especificas registradas en el Programa Anual de Trabajo de actividades especificas del ejercicio 2024 y del Programa MASAOHOIM ELISTOTUTITEM promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en astrogado bilistico.

Asurto: Solicitud de

consulta en -02-miss.

Presentado por Ezequiel

Hernández

a las 18:07 mis del da 25

de oct del 20 ZA absoluti

Cen anexos en solicitaro Tomos Mombre y FIRMA



- 3. En el supuesto de que la respuesta, sea en el sentido de que no debemos ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿existe un fundamento constitucional para que nuestro Partido MÁS Michoacán no promueva la participación política y formación de la cultura democrática a través de las actividades específicas?; y,
- 4. En el supuesto de que la respuesta, sea en el sentido de no ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿El Instituto Nacional Electoral sancionará a nuestro Partido MÁS Michoacán por no ejecutar los programas anuales de trabajo de actividades específicas del ejercicio 2024?.

Por lo expuesto, y atendiendo a la relevancia de los planteamientos, de manera respetuosa le solicitamos tramite de manera urgente la consulta jurídica planteada.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

M. AS

Coordinación General de la LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO Comisión Ejecutiva Estatal

COORDINADOR GENERAL DE LA

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE

MÁS MICHOACÁN

MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



- 3. En el supuesto de que la respueste sea en el sentido de que no debemos ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿existe un fundamento constitucional para que nuestro Partido MÁS Michoacán no promueva la participación política y formación de la cultura demociática a través de las actividades especificas?; y,
- 4. En el supuesto de que la respuesta, sea en el sentido de no ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿El Instituto Nacional Electoral sancionará a nuestro Partido MÁS Michoacán por no ejecutar los programas anuales de trabajo de actividades especificas del ejercicio 2024?.

Por lo expuesto, y atendiendo a la relevancia de los planteamientos, de manera respetuosa le solicitamos tramite de manera urgente la consulta jurídica planteada.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

### ATENTAMENTE

"CONGRUENÇIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"



Coordinación General de la LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO. Contisión Elecutiva Estatal

COORDINADUS GENERAL DE LA

COMISION EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONACIDE

MEDADHOM SAM

MTRO EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROFIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL CONSEJO GENERAL DE MICHOACÁN



Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2024.

LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE MÁS MICHOACÁN

Calle Wolfgang Amadeus Mozart No. 260, Col. La Loma, C.P. 58290, Morelia, Michoacán.

#### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

#### I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEM-DEVySPE-2667/2024, del veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo llegar diverso oficio IEM/SE-1888/2024, de la misma fecha, así como su anexo mediante el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

- 1. Nuestro Partido Político Local MÁS Michoacán, que se encuentra en etapa de prevención y todavía no cuenta con la resolución de pérdida de registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ¿puede realizar las actividades específicas registradas en el Programa Anual de Trabajo de actividades específicas del ejercicio 2024 y del Programa de capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio 2024?:
- 2. En el supuesto de que la respuesta, sea en el sentido que no debemos ejecutar nuestros programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿cuáles son las razones jurídicas válidas para restringir e impedir el ejercicio efectivo de la prerrogativa constitucional de nuestro Partido Político Local MÁS Michoacán de ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024 de las actividades específicas?
- 3. En el supuesto de que la respuesta, sea en el sentido de que no debemos ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿existe un fundamento constitucional para que nuestro Partido MÁS Michoacán no promueva la participación política y formación de la cultura democrática a través de las actividades específicas?; y,
- 4. En el supuesto de que la respuesta, sea en el sentido de no ejecutar los programas anuales de trabajo del ejercicio 2024, ¿ El Instituto Nacional Electoral sancionará a nuestro Partido MÁS Michoacán por no ejecutar los programas anuales de trabajo de actividades específicas del ejercicio 2024?

(...)"



Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Partido MÁS Michoacán el cual se encuentra en estado de prevención, solicita se le informe si debe cumplir con las acciones establecidas en el Plan Anual de Trabajo (en adelante PAT) y del Programa de capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio 2024, así como se le señale la forma en la que se fiscalizarían dichos recursos.

### II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la naturaleza de los partidos políticos es de entidades de interés público cuyo desarrollo es garantizado por el Estado a través de las legislaciones secundarias en las cuales, se dispondrán lo conducente para que les sea proporcionado de manera equitativa los elementos que en el ámbito de su acción requieran para llevar a cabo sus actividades ordinarias, para la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; así mismo, el último párrafo del artículo en comento, infiere que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En tal sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM prevé, el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, el inciso g) del artículo en comento, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Bajo ese tenor, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales, la liquidación de los partidos políticos locales.

Ahora bien, por lo que hace al marco normativo local, cabe señalar que la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante (CPEMO) recoge el mandato de la CPEUM al establecer, en su artículo 13, párrafo cuarto, que los partidos políticos que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.



Asunto. - Se responde consulta.

Bajo ese contexto, el artículo 45, párrafos primero y tercero, fracciones I y XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante Legislación Local) señala que la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IEM (en adelante CG del IEM) que tiene por atribuciones, entre otras, proponer al CG del OPL los proyectos de acuerdos, lineamientos y demás normatividad en materia de fiscalización; así como, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Al tenor, mediante sesión extraordinaria urgente llevada a cabo el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2024 a efecto de aprobar las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida para conservar su registro.

Ahora bien, es Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo número IEM-CG-223/2024 mediante el cual se declara el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora que fungirá como responsable en el período de prevención y se ordena la emisión de la reglamentación en la materia.

En esa tesitura, y en cumplimiento al acuerdo supra citado, mediante sesión extraordinaria urgente de facha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM mediante acuerdo IEM-CG-229-2024 aprobó el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normatividad pierdan su registro ante el IEM (en adelante Reglamento local de liquidaciones).

### III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, es pertinente destacar que, en su mayoría, las disposiciones del Libro Séptimo, Título I del RF, relativas a la liquidación de partidos políticos, resultan aplicables exclusivamente a los Partidos Políticos Nacionales que hubieren perdido o les hubiera sido cancelado su registro, con excepción de las disposiciones de dicho título relacionadas con la fiscalización de los recursos las cuales resultan aplicables a todos los partidos.

Así, al encontrarse el partido MÁS en la etapa de prevención del proceso de liquidación, debe sujetarse al procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, tal como lo establece el artículo 41, Base II, inciso c), último párrafo, en relación con el inciso g), fracción IV del artículo 116, de la CPEUM.

Es decir, la propia Constitución remite a la legislación local y su reglamentación, para regular las actividades que pueden o no realizar los partidos una vez que, entran en un procedimiento de liquidación y en cada una de sus etapas, asimismo, tratándose de partidos políticos locales el proceso de liquidación corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con el artículo 380 numeral 4 del RF.



Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anterior, se reitera que, aun cuando efectivamente la ejecución de gasto por actividades específicas es obligatoria, <u>el caso de excepción lo constituyen los partidos en proceso de liquidación.</u>

Asentado lo anterior, respecto a su **primer, segundo y tercer cuestionamientos**, respecto de llevar a cabo las actividades del Programa Anual de Trabajo (PAT), se debe señalar que el artículo 25 del Reglamento local de liquidaciones, dispone que el procedimiento de liquidación comprende el periodo de prevención y el periodo de liquidación.

Por tanto se informa, que, desde el inicio del procedimiento de liquidación, y particularmente solo en el periodo de prevención, atento a lo que dispone el artículo 33 párrafos primero y quinto del Reglamento local de liquidaciones, no se pueden realizar más operaciones que las indispensables para el sostenimiento ordinario del partido, a consideración del interventor, siendo los únicos gastos permitidos los relacionados con nominas e impuestos, por ello, durante el procedimiento de liquidación, desde la etapa de prevención, ya no es factible ejercer gastos para actividades específicas.

Dicho lo anterior, no se pueden seguir realizando sus actividades como ordinariamente lo hacían cuando estaba vigente su registro, por lo tanto, ya no les aplican las obligaciones políticas constitucionales a las que estaban sujetos, ni pueden continuar con sus actividades ordinarias como lo hacían antes de iniciar la etapa de prevención del procedimiento de liquidación.

Finalmente, por lo que hace a su **cuarto cuestionamiento**, se informa que si bien es cierto normativamente el partido MÁS Michoacán se encuentra impedido para realizar sus actividades como lo venía realizando de manera previa al encontrarse sujeto a las reglas de la etapa de prevención y por ende, no puede realizar las actividades del PAT, no menos cierto resulta que aun se encuentra sujeto a las disposiciones que en materia de fiscalización señala el RF, específicamente en sus artículos 171 y 172 referentes a la presentación del informe respecto del gasto programado en el cual, se describa de manera pormenorizada, lo siguiente: a) Programas con proyectos registrados. b) Gasto por rubro. c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados. d) Fechas o periodos de ejecución. e) Resultados obtenidos.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que el informe del recurso programado para las actividades del PAT, deberá corresponder el periodo anterior al que se ubicara en la etapa de prevención, es decir, de enero a junio del presente año; asimismo, el Informe del Programa Anual de Trabajo rendido por ese instituto político, deberá seguir los lineamientos establecidos en los artículos 165 al 169 del RF que hacen el Capítulo 2 denominado Sistema de rendición de cuentas del gasto programado del Título V del RF.

Bajo ese contexto, cabe referir que esta autoridad no puede determinar si el partido MÁS Michoacán será acreedor a una sanción o no, toda vez que las mismas serán determinadas por el CG del INE con posterioridad a la revisión de los informes anuales 2024.



Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el artículo 33 párrafos primero y quinto del Reglamento local de liquidaciones, en el periodo de prevención sólo se pueden realizar gastos de nóminas e impuestos y, previa autorización del interventor, se podrán realizar operaciones indispensables para el sostenimiento del partido político, encontrándose normativamente impedido para realizar gastos de otro tipo, como son los etiquetados en el Programa Anual de Trabajo.
- Que al encontrarse en etapa de prevención debe sujetarse al procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, tal como lo establece el artículo 41, Base II, inciso c), último párrafo, en relación con el inciso g), fracción IV del artículo 116, de la CPEUM.
- Que el partido MÁS Michoacán, se encuentra obligado a presentar el informe del recurso programado para las actividades del PAT, el cual deberá corresponder el periodo anterior al que se ubicara en la etapa de prevención, es decir, de enero a junio del presente año.
- Que el Instituto Nacional Electoral no puede determinar si el partido MÁS Michoacán será acreedor a una sanción o no, toda vez que las mismas serán determinadas con posterioridad a la revisión de los informes anuales 2024.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo

### **ATENTAMENTE**

### MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.c.p. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Responsable de la validación de la información:	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	German Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3968183 HASH: HASH: 09262697881540CE8B2129CB989AE3754BF46DACDD227B 2764435BAE8914AA5E FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3968183 HASH: 09262697881540CE8B2129CB989AE3754BF46DACDD227B 2764435BAE8914AA5E

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3968183 HASH: 09262697881540CE8B2129CB989AE3754BF46DACDD227B 2764435BAE8914AA5E

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3968183 09262697881540CE8B2129CB989AE3754BF46DACDD227B 2764435BAE8914AA5E